

Política de Cumplimiento Normativo



POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

INDICE

OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN	3
1. NORMATIVA REGULADORA.....	3
2. PRINCIPIOS DEL MODELO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO	4
3. MODELO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO	5
3.1. MODELO ORGANIZATIVO Y ÓRGANOS DE CONTROL	5
3.2. ESTATUTO DE INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO.	12
3.3. MARCO NORMATIVO INTERNO	13
5) MODELO DE SUPERVISIÓN Y MONITORIZACIÓN.....	14
5.1 IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE RIESGOS.....	14
5.2 PLAN DE SUPERVISIÓN.....	15
6) CANAL DE DENUNCIAS.....	15
7) RÉGIMEN DISCIPLINARIO E INCENTIVOS.....	16
8) REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LA POLÍTICA	16
9) CONTROL DE VERSIONES	16

OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

El consejo de administración de Singular Bank, S.A.U. ha determinado la necesidad de crear esta Política de Cumplimiento Normativo como forma de regulación interna del modelo definido para el Grupo Singular (en adelante, “Singular Bank” o “la entidad”) y la función de Cumplimiento Normativo en el mismo.

La creación de una cultura de cumplimiento es un objetivo fundamental para la alta dirección de la entidad que busca, con la creación del modelo definido en esta política, la extensión de esta cultura y su aplicación efectiva y eficaz a toda la organización.

El objetivo principal del modelo interno es asegurar un comportamiento de cumplimiento por parte de todas las personas que forman parte de la organización de Singular Bank, tanto en lo referido a la normativa externa que es de aplicación a la entidad, como la normativa interna aprobada por los órganos correspondientes y que regula la forma de actuar de la entidad en su actividad y asegura el seguimiento de las mejores prácticas del sector.

La presente Política de Cumplimiento Normativo (en adelante, la “Política”) describe los principios de gestión para velar por el cumplimiento normativo interno y externo de la Entidad, define la estructura y funcionamiento de los órganos de control y supervisión establecidos para tal finalidad, y sistematiza los controles existentes con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo de cumplimiento en la operativa llevada a cabo por las distintas áreas de Singular Bank.

1. NORMATIVA REGULADORA

Singular Bank, como entidad regulada, está sujeta a cumplimiento de normativa externa y directrices regulatorias, siendo las más relevantes la que se resumen a continuación:

- Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013.
- Guía de EBA de Gobierno Interno 2021/05
- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.
- Reglamento (UE) 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16/ de abril, sobre el abuso de mercado.
- Real Decreto 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

- Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión.
- Ley 10/2010, de 28 de abril: Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley. Las entidades pertenecientes al grupo Singular Bank tienen la consideración de “sujetos obligados” a los efectos de lo dispuesto en dicha Ley.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, Principios de gestión y Prevención de Delitos Penales, por la que se modificó la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Cualquier otra norma o directriz regulatoria que pueda resultar de aplicación a la Entidad.

Asimismo, el área de Cumplimiento Normativo debe velar por el cumplimiento de los Códigos de conducta que hayan sido aprobados por la Entidad, así como la restante normativa interna, políticas y procedimientos que resulten aplicables a la Entidad.

2. PRINCIPIOS DEL MODELO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El Modelo de Cumplimiento Normativo se articula tomando como base los principios que se indican a continuación y que van encaminados a garantizar la correcta y efectiva implementación del sistema en la entidad:

- **Involucración de la alta dirección (Tone from the top):** El consejo de administración y la alta dirección de la entidad tienen un papel fundamental en la divulgación y consolidación de la cultura de cumplimiento en la organización. Es necesaria su involucración en la implantación de unos valores y principios éticos, así como su compromiso y respeto con ellos.
- **Acceso de la función de Compliance al Órgano de Administración:** El consejo de administración, como responsable y promotor de la cultura de cumplimiento, debe ser directamente accesible para la función de cumplimiento, entendida como el sistema y medios habilitados por la entidad para una aplicación práctica del modelo de cumplimiento.

El modelo de cumplimiento cuenta con los canales de comunicación y reporte necesarios para garantizar que la alta dirección tiene información directa y suficiente para adoptar las medidas oportunas respecto de la implantación y desarrollo del modelo.

- **Independencia de la función de Compliance:** La función de cumplimiento dentro de la organización está dotada de suficiente independencia y autonomía para garantizar la correcta implantación y supervisión del modelo, estando prevista la gestión de cualquier conflicto de interés y su separación operacional de la dirección de las áreas de negocio.
- **Asignación de la autoridad en la organización y los recursos necesarios para garantizar una implantación efectiva del modelo:** De la misma forma, la función de cumplimiento cuenta con una posición en la entidad que garantiza su intervención en órganos de decisión y

control. Asimismo, cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

3. MODELO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Singular Bank ha diseñado un modelo de cumplimiento normativo que engloba el conjunto de órganos y áreas de control, marco normativo interno y herramientas cuya finalidad está orientada a garantizar el correcto cumplimiento de las Normas y directrices.

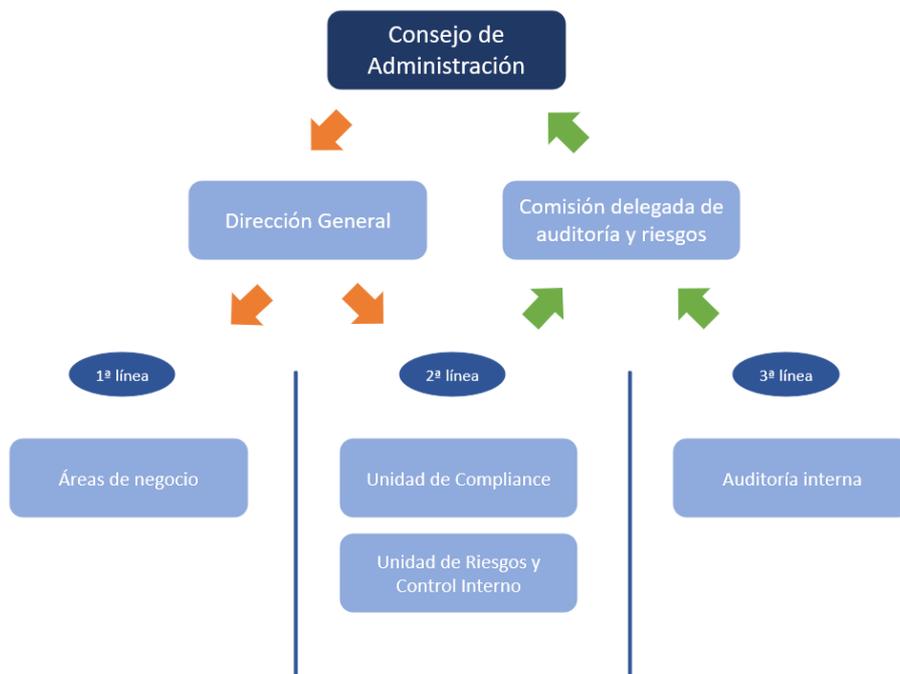
Este modelo ha sido diseñado siguiendo directrices de las diferentes normas de aplicación y garantizando el cumplimiento de los principios básicos que se recogen en el apartado anterior.

Dentro del modelo, como pilares básicos, podemos hacer una diferenciación entre los siguientes aspectos:

3.1. Modelo Organizativo y órganos de control

La definición del modelo organizativo en la entidad se ha realizado teniendo en cuenta, tal y como indicábamos previamente, la necesidad de independencia de las áreas destinadas al cumplimiento normativo y control de riesgos.

A su vez, Singular Bank tiene estructurado su modelo de gestión de riesgos siguiendo una metodología articulada en 3 líneas de defensa:



1. **Primera línea de defensa:** Constituida por las áreas responsables de llevar a cabo las actividades propias de la entidad y las unidades operativas que dan soporte a estas.

Estas áreas son dueñas de los riesgos y son quienes deben gestionarlos, implementando acciones correctoras sobre las deficiencias en los procesos y realizando el control de sus riesgos en el día a día.

Corresponden a las áreas, según direcciones:

- Comercial.
- Marketing y comunicación.
- Inversiones y producto.
- Finanzas y Estrategia
- Estrategia Digital, Tecnología y Operaciones.
- Riesgo de Crédito
- Personas y Responsabilidad Social Corporativa.
- Legal
- Cualquier otra dirección según estructura aprobada en cada momento.

2. **Segunda línea de defensa:** Está formada por las áreas de control y son quienes supervisan los riesgos.

Son áreas designadas para ayudar a construir y monitorizar los controles de la primera línea, pero son por naturaleza funciones de gestión y como tales, pueden intervenir en el desarrollo y modificación de los sistemas de control de riesgos.

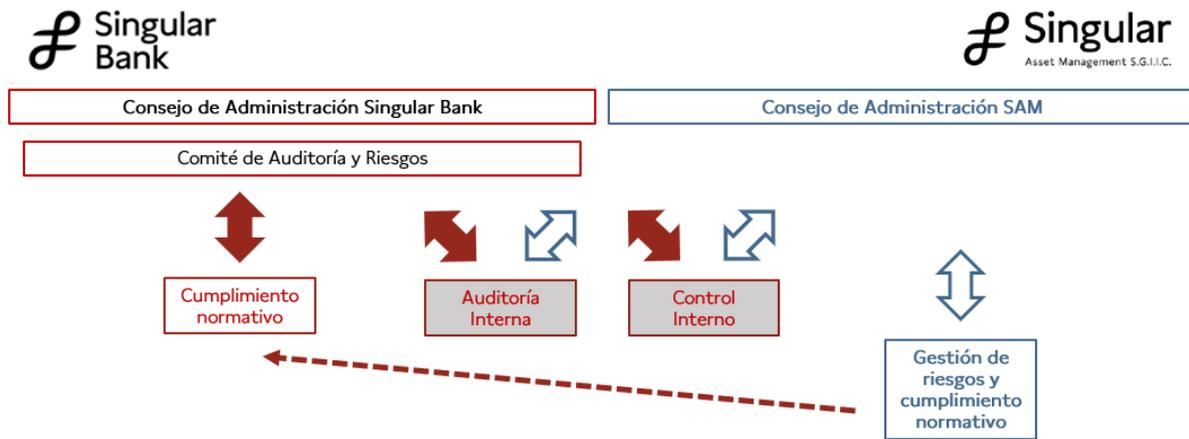
Cubren funciones de segunda línea de defensa la Unidad de Compliance y Control de Riesgos.

3. **Tercera línea de defensa:** Es la función encargada de supervisar toda la organización de forma totalmente independiente y reporta al órgano de administración.

Está formada por Auditoría interna.

La segunda y tercera línea de defensa tienen una dependencia jerárquica del Consejo de Administración de cada una de las entidades del grupo, que permite garantizar su independencia respecto a las áreas de negocio.

Mientras que las unidades de Auditoría y Control de Riesgos supervisan directamente a todas las entidades del grupo, el área de gestión de control de riesgos y cumplimiento normativo se mantiene en la filial coordinándose funcionalmente con la unidad de cumplimiento de la matriz.



Teniendo en cuenta lo anterior, la forma de intervención en el modelo de cada una de los órganos intervinientes es la siguiente:

1) Consejo de Administración

El compromiso del Consejo de Administración de la entidad es el punto de inicio de esta estructura y del propio modelo de cumplimiento. El consejo de administración, como órgano de dirección y gestión última, impulsa a través de esta política y de las demás herramientas que configuran el modelo, la voluntad de la entidad de implantar una cultura de cumplimiento.

Este impulso se refleja en las siguientes funciones y decisiones:

- **Designación dentro de la organización de las áreas y órganos** necesarios para el control de riesgos de incumplimiento normativo.

Tanto la ubicación dentro de la organización como los canales de reporte de estas áreas y órganos garantizan la independencia y objetividad en el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, se dispone de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de las funciones de control.

Todo esto busca garantizar que la función de cumplimiento en la entidad desarrolla su cometido exenta de presiones y con la mayor independencia posible.

- **Aprobación de Códigos de Conducta aplicables a la actividad de la Entidad, así como las políticas generales que los desarrollan.** El consejo de administración aprueba y promueve la divulgación y aplicación de normativa interna en la entidad cuya finalidad es la regulación de procesos y control de riesgos normativos.

Los códigos de conducta resultan una herramienta clave para dar forma a la estructura de políticas y el entorno de cumplimiento de la empresa.

- Por último, el consejo de administración y sus miembros, deben ser **ejemplo para la organización de respeto al cumplimiento normativo y ético**. Es importante que el equipo directivo superior garantice que las pautas de ejemplaridad sean bien comprendidas y expresadas a la empresa y eso parte de sus propias conductas y decisiones.

2) Comisión delegada de Auditoría y Riesgos

La Comisión de auditoría y riesgos se crea como comisión delegada del Consejo de administración y asume, las siguientes funciones:

- **Supervisión y reporte al Consejo de Administración** sobre la eficacia y resultados de los sistemas de control interno-riesgos, cumplimiento normativo y auditoría interna.

La comisión delegada de Auditoría y Riesgos cuenta con una posición en la estructura organizativa de la empresa que garantiza una independencia respecto de las áreas de negocio, lo cual permite trasladar al Consejo de Administración una visión objetiva sobre los resultados de análisis de riesgos que se identifiquen por las áreas de control.

- **Aprobación de normativa interna.** Corresponde a esta comisión la aprobación de políticas y procedimientos que desarrollan los Códigos de conducta y directrices aprobadas por el Consejo de Administración. Estas políticas y procedimientos servirán de desarrollo y aplicación práctica de los principios contenidos en los Códigos de conducta.

La función de supervisión que también corresponde a este comité permite garantizar que la políticas y procedimientos que se someten a su aprobación cumplen con los estándares de cumplimiento normativo a la vez que tienen una aplicación práctica en la organización de la entidad.

- **Supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.** Este comité es el punto de interlocución de las áreas de control de segunda y tercera línea con el Consejo de Administración. Es por esto por lo que tiene la potestad de adoptar las medidas necesarias para, como consecuencia de los procesos de supervisión y análisis de riesgos, asegurar el cumplimiento y mitigación de riesgos en la entidad.
- **Cualesquiera otras** que le sean atribuidas en virtud de los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo y la normativa aplicable a la Entidad.

3) Unidad de Cumplimiento Normativo y Unidad de Prevención de Blanqueo de Capitales

Como pieza clave del control de dicha función se sitúa al área de Cumplimiento Normativo y la Unidad de Prevención de Blanqueo de Capitales, que se ocupa de la Prevención del Blanqueo de Capitales y del resto el equipo de regulatoria que se encarga de la implantación y control de la normativa de conducta en la prestación de servicios bancarios y de inversión, abuso de mercado, protección de datos personales y gobierno corporativo, en tanto se le atribuyen las tareas de:

- **Verificar que cualesquiera de las distintas áreas o unidades responsables de las actividades de la Entidad están dando cumplimiento a las exigencias normativas** derivadas de los distintos ámbitos regulatorios, esto es, que han desarrollado e implantado los procedimientos necesarios para ello.

Corresponde a esta unidad velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones y exigencias normativas derivadas de los ámbitos regulatorios de prestación de servicios bancarios y de inversión y de aquellas tareas en que se designe por la legislación a la Función de Cumplimiento Normativo como responsable directo. Esto incluye, entre otras cosas:

- El diseño y aplicación de políticas y procedimientos necesarios para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, como sujeto obligado por la norma.
 - Promover el cumplimiento de las reglas contenidas en el Reglamento Interno de Conducta y demás disposiciones legales en cada momento en vigor, relativas a la conducta en los Mercados de Valores.
 - Verificar que la entidad cuenta con medidas administrativas y de organización adecuadas para evitar que los posibles Conflictos de Intereses perjudiquen a los clientes.
 - Garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de datos personales, las libertades públicas y derechos fundamentales de las personas físicas a través de las medidas técnicas, organizativas y procedimentales que sean necesarias.
- **El área de Cumplimiento Normativo de Singular Bank es responsable del diseño, seguimiento y mantenimiento del Modelo de Cumplimiento.**

Como área responsable, deberá analizar las modificaciones normativas y demás novedades que puedan afectar al modelo, supervisar su funcionamiento realizando un seguimiento y monitorización de las medidas adoptadas para velar por el cumplimiento y de su suficiencia; y comprobar que el sistema de valores adoptado en el Código de Conducta esté actualizado, proponiendo las actualizaciones tanto periódicas, como extraordinarias si se considerase necesario.

Corresponde también al área de Cumplimiento Normativo, fomentar en la entidad la cultura de Cumplimiento Normativo a través de herramientas como la formación, concienciación y asesoramiento, para lo que se establecerán programas periódicos de formación con objeto de que la normativa aplicable a la Entidad y sus procedimientos internos sean conocidos y entendidos por todas las personas que deban tener conocimiento de los mismos.

Para todos esto, resulta imprescindible que sus miembros conozcan con la suficiente profundidad las actividades de la Entidad, disponiendo al mismo tiempo de la autoridad e independencia necesarias para garantizar la independencia, credibilidad y el carácter vinculante de las decisiones tomadas.

Asimismo, tratarán con la máxima confidencialidad toda la información de la que dispongan en el desempeño de sus obligaciones. Las personas que forman parte del área de Cumplimiento Normativo no participarán en la prestación de servicios o actividades que

supervisan y su remuneración estará diseñada de tal forma que esta no deberá comprometer su objetividad.

- **Reporta resultados de sus controles a los órganos de dirección.** La Dirección de Cumplimiento Normativo mantendrá informado al Comité de Dirección, a la Comisión de Auditoría y Riesgos, así como al Consejo de Administración, sobre la actividad realizada.

A este respecto, se informará con carácter periódico de la eficacia del entorno de control general, los riesgos que se han identificado y las soluciones que deban aplicarse y, en caso de detectar un riesgo significativo, informará directamente al Consejo de Administración, pudiendo dirigirse directamente al Presidente del Consejo de Administración o al Presidente de la Comisión de Auditoría y Riesgos.

- Atendiendo además al carácter especial de la entidad por tratarse de una entidad financiera y por ello regulada, corresponde al área de cumplimiento normativo también **la coordinación del cumplimiento de normativa propia del sector y contacto con Organismos reguladores.** Es decir, la gestión de requerimientos y contacto con Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o cualquier otra entidad supervisora que se encuentre habilitada para supervisar la actividad de la Entidad.
- **Las restantes funciones que le sean asignadas** por las distintas regulaciones internas que puedan existir en cada momento.

Con la finalidad de garantizar la máxima eficacia de sus actividades, la dirección de Cumplimiento Normativo tendrá libre acceso a toda la documentación de la Entidad que pueda serle útil. En este sentido, los responsables de cualquier área o Dirección de Singular Bank estarán obligados a suministrar cualquier información que se les solicite.

4) Dirección General

La Dirección General de la Entidad tiene responsabilidad en la correcta aplicación de esta Política. Tal y como se explicaba previamente, las áreas de negocio son las propietarias de los procesos y sus riesgos. Esto implica que, el primer control sobre los riesgos normativos debe surgir desde estas áreas y, al igual que ocurría con el Consejo de administración, de quien toma en última instancia las decisiones que afectan a esos procesos. Es por esto, que las principales funciones del comité de dirección en materia de Cumplimiento Normativo son las siguientes:

- Garantizar que esta Política y el modelo de cumplimiento normativo son observados en el desarrollo de las actividades de la Entidad, y asegurar que se adoptan las medidas correctoras y disciplinarias en los casos en que se detecten incumplimientos.
- Establecer una Función de Cumplimiento Normativo permanente y efectiva bajo el control del área de Cumplimiento Normativo, con la que colaborarán de forma proactiva, para garantizar que la información que se traslade llegue hasta las áreas y personas correspondientes.

5) Responsables de los controles en las Áreas y departamentos

Por último, los responsables asignados a tal efecto de cada uno de los controles del Modelo de Cumplimiento, tendrán las siguientes responsabilidades:

- Conocer y cumplir con las políticas y procedimientos establecidos por la Entidad, así como con las directrices comunicadas por el área de Cumplimiento Normativo.
- Diseñar, implementar y mantener los controles más efectivos para evitar el incumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por la Entidad.
- Informar al Director del área de Cumplimiento Normativo en caso de producirse cualquier incumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos, o si tuviera conocimiento de cualquier otra violación de la normativa aplicable.

6) Otros Comités:

La entidad cuenta además con otros comités nombrados al efecto de controlar el cumplimiento normativo enfocado a áreas y riesgos concretos. Estos comités están compuestos por equipos multidisciplinares dentro de la organización para garantizar la cobertura de todos los riesgos y perspectivas de negocio.

La composición, funciones y ámbito objetivo de cada uno de ellos se define en el Reglamento interno de Comités o en la política interna correspondiente al área o riesgo, siendo algunos de los más importantes para esta materia, los siguientes:

- a. Comité de Riesgos y Cumplimiento Normativo:** Corresponde a este comité, promover la implantación de los controles de los diferentes riesgos. Debe asegurar la adaptación, de forma permanente, de los procedimientos internos de la entidad y alinearlos con el marco normativo, el negocio, la estructura interna y las necesidades de la entidad.

Su funcionamiento y composición se regula en el Reglamento de Comités Internos de Singular Bank, S.A.U.

- b. OCIC:** Corresponde al Comité de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, velar por el cumplimiento de la normativa en materia de PBCFT y establecer las políticas de admisión e identificación de clientes, así como analizar y calificar las operaciones de la entidad y sus clientes.

Su funcionamiento y composición se regula tanto en el Reglamento de Comités internos, como en el Manual de Políticas de PBCFT.

- c. Comité de Corporate Defense:** Este comité asume la gestión de la prevención de riesgos penales. Es el órgano encargado de la implementación y seguimiento del Modelo por expreso mandato del Consejo de Administración.

Se regula en tanto en el Reglamento de Comités internos, como en el Manual de Corporate Defense.

- d. **Comité de Productos:** Asume la labor efectiva de implementar los procedimientos de gobernanza de producto que permitan su adecuada aplicación y desarrollo, así como la toma de decisiones sobre la distribución y subdistribución de los productos.

4.2 Estatuto de independencia y autonomía de la función de cumplimiento normativo.

La independencia y autonomía son aspectos imprescindibles para la correcta ejecución de las actividades encomendadas a la función de cumplimiento dentro de la organización y la entidad debe establecer todas las medidas necesarias para garantizarlas.

De esta forma, Singular Bank ha previsto que la función de cumplimiento, compuesta por los equipos de Cumplimiento Regulatorio y Prevención del Blanqueo de Capitales dentro de la Unidad de Cumplimiento Normativo, tenga una dirección común integrada dentro de la Secretaría General, con reporte funcional a la Secretaría General y del Consejo de Administración, sin perjuicio de su reporte jerárquico a la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, el presidente de esta comisión se podrá reunir directamente con el director de la Unidad de Cumplimiento Normativo, rindiendo cuentas directamente al consejo de administración.

Además, reporta periódicamente al Comité de dirección y al Comité de Riesgos y Compliance y al Comité de Prevención de Blanqueo de Capitales.

Adicionalmente, como medida garante de la independencia y la autonomía de la función, la definición de objetivos de remuneración variable para la dirección de la Unidad de Cumplimiento Normativo:

- a. Se realizará por la Secretaría General y del Consejo de Administración, de acuerdo con las funciones de control del área y
- b. Nunca estará vinculada a resultados de las actividades de cuyo seguimiento y control se ocupa, ni a otras circunstancias que puedan comprometer su objetividad, como pudiera ser el negocio.
- c. Sus objetivos serán siempre objetivos de control, estarán valorados y aprobados por la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin cuya conformidad no podrán ser aprobados por el Consejo de Administración de la entidad.

El director/responsable de la unidad de Cumplimiento deberá tener los suficientes conocimientos, competencia y experiencia con relación con los procedimientos de cumplimiento y otros procedimientos pertinentes, y tendrá formación periódica asegurando esta capacidad y conocimiento la independencia en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con las directrices de Gobierno Interno de la EBA para fomentar su independencia dentro de la organización:

- a. El director de la Unidad de Cumplimiento no realiza ninguna tarea incluida en el ámbito de las actividades de cuyo seguimiento y control se ocupen las propias funciones de Cumplimiento Normativo.
- b. Dentro de la organización interna de la entidad se encuentra separada esta posición a nivel organizativo de las actividades cuyo seguimiento y control le han sido encomendados.
- c. No depende de una persona que tenga responsabilidad de gestionar actividades que la Unidad de Cumplimiento supervisa y controla.

4.3 Marco Normativo interno

Teniendo en cuenta la complejidad de la organización y los procesos articulados en ella, resulta necesario establecer instrucciones detalladas que faciliten el conocimiento y regulación de las conductas que deben llevarse a cabo y las garantías a aplicar en cada proceso.

Adicionalmente, un sistema estructurado de normativa interna nos aporta una herramienta que recoge la voluntad de la empresa y permite asegurar el cumplimiento a través de directrices claras y estructuradas.

Por todo esto, Singular Bank cuenta, dentro de su modelo de cumplimiento, con un Marco normativo interno que tiene como principales políticas las siguientes:

- **Código de Conducta de la entidad:** Recibido y aceptado por todos los empleados de la empresa. Este código recoge los principios éticos y valores de la entidad como Código de Ética.
- **Reglamento Interno de Conducta:** De la misma forma, todos los empleados que forman parte de Singular Bank, están sujetos al Reglamento interno de conducta, que contiene las directrices básicas a tener en cuenta en el ejercicio de la actividad empresarial e incluye medidas de control de riesgos en materia de abuso de mercado, conflictos de interés, etc.
- **Política de Cumplimiento Normativo.** La presente política recoge el modelo de cumplimiento normativo, su estructura y su desarrollo como sistema vivo dentro de la entidad.
- **Procedimiento de gestión del canal de denuncias.** El canal de denuncias es una herramienta básica en la gestión del cumplimiento normativo ya que permite que cualquier persona que tenga conocimiento de un incumplimiento, pueda trasladarlos a las áreas de control, con garantías de seguridad y confidencialidad que este tipo de herramientas requieren. Este procedimiento regula tanto la forma de utilización del canal como estas garantías para las personas involucradas.
- **Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.** La entidad, como sujeto obligado en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, cuenta con este manual donde se recogen tanto las líneas básicas a seguir por el negocio, como los controles que se establecen para la mitigación de riesgos.
- **Política General en Protección de Datos Personales.** Recoge las garantías que se aplican en la entidad, para que el tratamiento de datos personales siempre tenga como base el respeto a la privacidad y a los derechos y libertades de los titulares de los datos.
- **Manual de Corporate Defense.** Estructura el modelo tanto general como a través de medidas concretas, para la mitigación de riesgos penales en la entidad.

Siendo estas las principales políticas y normas internas que regulan aspectos relacionados con el cumplimiento de la normativa y sus controles, la entidad cuenta con una estructura organizada de políticas y procedimientos que desarrollan estos y otros aspectos de la actividad de la entidad.

Este marco normativo interno sigue un sistema de revisión anual que garantiza la adaptabilidad de lo establecido a la realidad de la empresa y a su vez, permite conocer y supervisar el cumplimiento de las mismas.

Para garantizar el conocimiento de la normativa, la entidad cuenta con una intranet corporativa a la que tiene acceso toda la plantilla y donde se publican todas estas políticas. Adicionalmente, se realiza formación específica en los casos en los que se requiere una concienciación extra y más en profundidad por su importancia o complejidad.

5) MODELO DE SUPERVISIÓN Y MONITORIZACIÓN

La supervisión del Modelo de Cumplimiento tiene por objetivo la evaluación de las medidas establecidas en la entidad, para proporcionar una seguridad razonable de que este es eficaz en la prevención, detección y corrección del riesgo de incumplimiento.

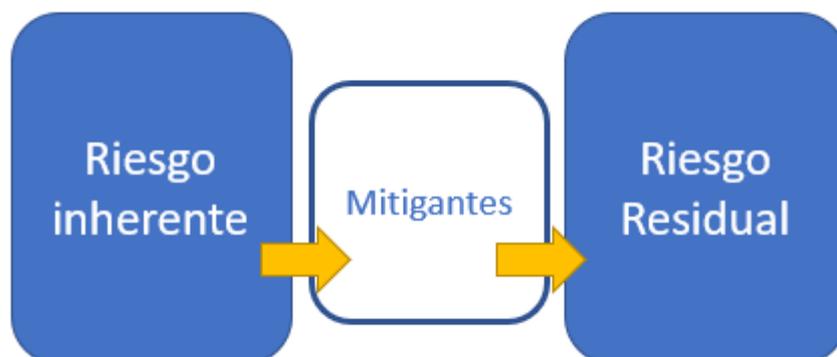
Es un elemento esencial para cualquier sistema de gestión de riesgos, ya que mide la adecuación de los controles y genera los indicadores necesarios para identificar los fallos que se puedan dar en esos controles, ya sea porque no estén bien diseñados e implementados, o porque aun estando bien definidos, el entorno sobre el que se aplican ha cambiado o su ejecución ha sido modificada, volviéndolos ineficaces.

En definitiva, la supervisión garantiza que el modelo esté vivo y se adapte a las circunstancias de la organización y a los cambios que puedan producirse en sus riesgos de incumplimiento.

5.1 Identificación y medición de riesgos

Para poder definir un modelo correcto de supervisión es necesario tener identificados tanto los riesgos existentes en la entidad como los controles mitigadores que se han aplicado.

La metodología seguida por la entidad para la identificación de riesgos está basada en un esquema de análisis de riesgo inherente/riesgo residual.



La aplicación de este esquema implica identificar y ponderar en un primer momento, los riesgos propios de la actividad de la entidad teniendo en cuenta las actividades y servicios que presta y sin considerar los posibles controles o mecanismos de prevención existentes. Es lo que se denomina

riesgo inherente y el cálculo del mismo se realizará siguiendo una matriz de probabilidad de materialización del riesgo por el impacto de esa materialización en la entidad.

A continuación, se realiza la identificación de los controles y medidas mitigadoras aplicados en la entidad para la detección, minimización o eliminación de los riesgos inherentes que ya se han identificado.

Por último, se realizará la ponderación del riesgo residual que, en este caso, si tendrá en cuenta los controles y medidas mitigantes.

La comparativa entre el riesgo inherente y el residual permite valorar la eficacia o no de los controles e identificar las áreas de actividad donde los riesgos son mayores y, por lo tanto, es necesario tener un mayor control.

La evaluación de los riesgos deberá repetirse periódicamente, estableciéndose una frecuencia mínima anual, para garantizar que refleja la realidad de la entidad.

5.2 Plan de supervisión

Las conclusiones que se obtengan de esta evaluación servirán de base para la definición del plan de supervisión anual que realizará la Unidad de Cumplimiento Normativo sobre las diferentes áreas de actividad.

El plan de monitorización de Cumplimiento constituye un documento estructurado que define y documenta las tareas de supervisión que se vayan a ejecutar durante el periodo establecido. El plan de supervisión se someterá a aprobación del Comité de Riesgos y Compliance, que lo elevará en su caso al Comité de Auditoría y Riesgos, para su presentación al Consejo de Administración; así como cualquier cambio o modificación en su alcance, que pueda producirse durante el periodo.

La supervisión de los diferentes procesos implicará la revisión de los mismos, siguiendo el procedimiento establecido para ello, para valorar la aplicación y cumplimiento de los controles tal y como están definidos y la propuesta de aplicación de controles adicionales si fuera necesario.

6) CANAL DE DENUNCIAS

El canal de denuncias constituye una herramienta básica dentro de cualquier modelo de cumplimiento. Se trata de un mecanismo que permite a los empleados comunicar de forma confidencial y si lo consideran, anónima, cualquier irregularidad que suponga un potencial o real incumplimiento normativo.

Singular Bank ha dispuesto un canal de denuncias a disposición de sus empleados a través de la intranet corporativa, en un lugar de fácil acceso y con un sistema que garantiza la confidencialidad de las denuncias que se interpongan. Además, el denunciante podrá decidir si quiere mantener su anonimato.

El empleado que tuviere indicios o sospechas de la comisión de algún delito, incumplimiento de los principios fundamentales del modelo de cumplimiento, o de la vulneración de alguno de los principios y valores reconocidos en el Reglamento Interno de Conducta y las políticas de la Entidad,

deberá ponerlo de manifiesto a través del canal de denuncias establecido en la Entidad, sin temor a represalias.

Está rigurosamente prohibido adoptar medida alguna contra un empleado que constituya una represalia o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado una comunicación o denuncia, siempre y cuando las denuncias estén basadas en criterios de veracidad y proporcionalidad.

La Entidad asegurará la máxima confidencialidad acerca de la identidad de la persona que notifica, sin perjuicio de las obligaciones legales y de la protección de los derechos correspondientes a las empresas y personas acusadas injustamente o de mala fe.

El comité de Corporate Defense será responsable de analizar los hechos comunicados, así como de tramitar y resolver los expedientes que se inicien como consecuencia de las comunicaciones, con absoluta independencia de todos los órganos responsables de la gestión de la Entidad.

7) RÉGIMEN DISCIPLINARIO E INCENTIVOS.

Las sanciones y medidas disciplinarias a adoptar por la entidad en casos de incumplimiento siempre deberán respetar un principio de proporcionalidad y objetividad en su aplicación.

Si el Colaborador incumpliera lo establecido en el marco normativo tanto externo, como interno de la entidad podría dar lugar a la aplicación del régimen sancionador interno establecido en ese momento en la Entidad y, en cualquier caso, de la normativa laboral vigente, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que, en su caso, pudieran ser de aplicación.

Por otro lado, la entidad incentivará el cumplimiento y las buenas prácticas en el ejercicio de la actividad profesional, a través del establecimiento de objetivos profesionales y de evaluación de desempeño que consideren aspectos relativos al cumplimiento normativo.

8) REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LA POLÍTICA

La presente política es aprobada por el Consejo de Administración de Singular Bank y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Asimismo, será revisada periódicamente, con carácter anual, por parte de Cumplimiento Normativo o siempre que sea necesaria su modificación o adaptación a nuevos requerimientos regulatorios o se den cambios importantes en los procedimientos establecidos.

9) CONTROL DE VERSIONES

Control de versiones.	
Versión	5.0
Fecha última revisión y aprobación	07/02/2024
Objeto de la aprobación/revisión	Actualización normativa y políticas
Fecha próxima revisión	31/12/2025
Área o Departamento Responsable de la Política	Cumplimiento Normativo
Control de revisiones.	
Fecha	Responsable